

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante, aporta solicitud de emplazamiento respecto de los demandados MONICA CRISTINA BOLAÑOS Y ORLANDO BOLAÑOS HERNANDEZ. ver pdf No. 023-----Cartago, Valle, ABRIL 4 DE 2022.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por BANCO
BBVA contra HEREDEROS DE LUZ MERY
VALENCIA.**

Radicación: 76147-31-03-001-2021-00069-00

Auto: 500

Conforme la documentación allegada por la Personera Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en el ARCHIVO PDF No. 23 de este legajo digital; estima esta Administradora de Justicia que la comunicación remitida a los demandados MONICA CRISTINA BOLAÑOS Y ORLANDO BOLAÑOS HERNANDEZ, conforme el Artículo 292 del Código General del Proceso, las mismas según las constancias de la empresa de correos ESM LOGISTICA SAS VER PDF 021, las mismas son claras al señalar que las misivas fueron devueltas sin verificar entrega por el motivo de NO RESIDE, situación que dio al traste con dicho intento notificadorio por aviso.

Ahora bien, la mandataria de la parte demandante presenta solicitud de emplazamiento respecto de los ciudadanos supra citados, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante manifiesta desconocer otra dirección física o digital donde pueda residir o notificarse personalmente a dichos demandados, por ser procedente tal solicitud a tenor

de los dispuesto en las normas procesales vigentes, **ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO**, de dichos demandados, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER Al **EMPLAZAMIENTO de los ciudadanos** MONICA CRISTINA BOLAÑOS Y ORLANDO BOLAÑOS HERNANDEZ, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; es decir, se realizará mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



ovc

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**688d681a0b15793e6dd23452deca0d88b93b2c8f0b8e8cbf13c1f82f56ba4
171**

Documento generado en 04/04/2022 01:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>